



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 583-2010-MDSM-A

San Marcos, 21 de Diciembre de 2010

VISTO: El Informe N° 049-2010-MDSM-CEPAD de la fecha 20.12.2010 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 187-2010-MDSM-A del 13 de abril del 2010, se dispone la Conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios –CEPAD– de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que actúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164° del D.S. N° 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior¹ será escrito y sumario y estará a cargo de una Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad.”

Que, el Art. 165° del mismo cuerpo normativo establece: “La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que les sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso.”

Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, según el Art. 1° de la Ley N° 27815 –Ley del Código de Ética de la Función Pública— **Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código, rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del citado Código.

¹ Artículo 163°.- El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del artículo 28° de la ley.

Jr. Progreso N° 332- Email. mdsanmarcos@hotmail.com (043) 454506/454532





207

El Paraíso de las Magnolias

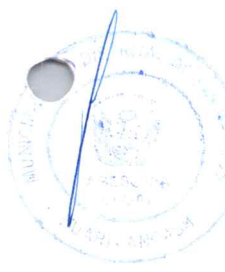
Que, Mediante informe N° 032-2010-MDSM/CEPAD, La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, remitió los resultados de la investigaciones desarrolladas respecto a las presuntas faltas administrativas disciplinarias en las que habrían incurrido los miembros del Comité Especial de Contrataciones designados para llevar a cabo el Proceso de Licitación Publica N° 003-2010- MDSM-CE, primera convocatoria, para la ejecución de la obra: "Instalación del Sistema de Saneamiento Básico en la Localidad de Rancas, Distrito de San Marcos- Huari- Ancash". En dicho informe la CEPAD en sus conclusiones, señala que los citados integrantes del Comité Especial de Contrataciones no han contravenido una falta de orden disciplinario que tenga la magnitud de gravedad para aperturar proceso administrativo disciplinario, considerando que la conducta desplegada NO AMERITA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.



Que, el despacho de Alcaldía, mediante proveído de fecha 15 de Noviembre de 2010 y que ha sido recepcionado por la oficina de CEPAD con fecha 19 de noviembre de 2010, ordena PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRESUNTA NEGLIGENCIA Y/O CULPA INEXCUSABLE DEL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR DEL COMITÉ ESPECIAL CUESTIONADO.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 371-2010- MDSM-GM, de fecha 01 de junio de 2010, se designó a los miembros integrantes del Comité Especial para llevar a cabo el proceso de Licitación Publica N° 003-2010-MDSM-CE, primera convocatoria, para la ejecución de la obra: "Instalación del Sistema de Saneamiento Básico en la Localidad de Rancas, Distrito de San Marcos- Huari- Ancash". Recayendo como miembros titulares en las siguientes personas: Abog. Rony Sheen Patiño Zurita (presidente), Lic. Pedro Mejía López e Ing. Aníbal Mendoza Trejo (miembros). Asimismo se designó como miembros suplentes a los señores: CPC José Luna Solano (primer suplente) CPC Paulino Jaimes Penadillo (segundo suplente) y Josué Valderrama Flores (tercer suplente).

Que, Mediante Resolución de Gerencia N° 384-2010- MDSM-GM, de fecha 03 de junio de 2010, se aprobó las bases administrativas que regirá para el Proceso de Selección de la Licitación Publica N° 003-2010-MDMS-CE, primera convocatoria para la ejecución de la Obra: "Instalación del Sistema de Saneamiento Básico en la Localidad de Rancas, Distrito de San Marcos- Huari- Ancash, por un valor referencial de S/. 1'497,468.31 (Un millón cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos sesentiocho con 31/100 nuevos soles), bajo las normas dispuestas en el Decreto de Urgencia N° 041-2009.



Que, Mediante informe N° 280-2010-MDSM/CE, de fecha 21 de Junio de 2010, el Presidente del Comité Especial designado para llevar el proceso de selección Licitación Publica N° 003-2010-MDSM-CE para la ejecución de la obra: "Instalación del Sistema de Saneamiento Básico en la Localidad de Rancas, Distrito de San Marcos- Huari- Ancash". Informa al titular de la entidad que, por motivos de no haberse reunido los integrantes del comité en mención el día 18 de junio de 2010, no se integró las bases en la fecha señalada, solicitando declarar la nulidad del proceso de selección, disponiendo retrotraer hasta la etapa en que se configuro la causal de nulidad, vale decir hasta la etapa de integración de las bases la misma que se debe efectuarse mediante Resolución de Alcaldía.



Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 232-2010-MDSM/A, de fecha 22 de junio de 2010, se declaró la nulidad de oficio del proceso de selección, Licitación Publica N° 003-2010-MDSM-CE para la ejecución de la obra: "Instalación del Sistema de Saneamiento Básico en la Localidad de Rancas, Distrito de San Marcos- Huari- Ancash". Disponiendo que, el proceso de selección antes citado, se retrotraiga hasta la etapa de integración de las bases, debiendo establecerse un nuevo cronograma de las etapas subsiguientes. Asimismo, mediante el proveído de fecha 24 de junio de 2010, el despacho de alcaldía de esta corporación edil dispone a la Comisión Especial de Procesos Administrativos



206



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

disciplinarios el avocamiento e investigación por presunto incumplimiento de funciones de los miembros del Comité Especial, para la realización del proceso selectivo, señalado anteriormente.

Que, con la finalidad de un mejor pronunciamiento, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios ha adjuntado al informe N° 049-2010-MDSM/CEPAD los siguientes documentos contractuales: 1) Contrato de Locación de Servicios N° 02606-2010-MDSM/SGL rubricado entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y Lic. Pedro Mejía López con el objeto de que el locador preste sus servicios como de Especialista en Contrataciones del Estado para la Sub Gerencia de de Estudios de Pre Inversión e Inversión de la MDSM, 2) 2) Contrato de Locación de Servicios N° 3032-2010-MDSM/SGL del rubricado entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y CPC Aníbal Teófilo Mendoza Trejo con el objeto de que el locador preste sus servicios como de Especialista en Contrataciones del Estado para la Sub Gerencia de de Estudios de Pre Inversión e Inversión de la MDSM, 3) Contrato de Locación de Servicios N° 3387-2010-MDSM/SGL rubricado entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y CPC José Santos Luna con el objeto de que el Locador preste sus servicios como de Especialista en Contrataciones del Estado para la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión e Inversión de la MDSM.

Que, conforme lo dispone el Art. 173° del D.S. N° 005-90-PCM, el Proceso Administrativo Disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad, caso contrario se declarará prescrita.

Que, el Art. 46° de la Ley de Contrataciones con el Estado respecto a las responsabilidades y sanciones refiere: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su reglamento. (Sic)... en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicaran, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones: a) Amonestación Escrita, b) Suspensión sin goce de remuneraciones de 30 a 90 días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por 12 meses; y, destitución o despido.

Que, el Artículo 163° del D.S. N° 005-90 refiere que, "El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogable"

Que, de la revisión de los vínculos contractuales de los integrantes del Comité se aprecia que dichas personas no mantienen un vinculo laboral acorde al Decreto Legislativo N° 276 así como su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM, tampoco vinculo laboral mediante contrato administrativo de servicios (Dec. Leg. 1057), dispositivos que regulan las conductas denominadas como faltas administrativas disciplinarias o infracciones éticas de los empleados públicos que prescribe La Ley del Código de Ética de la Función Publica y su reglamento aprobado por el D.S. N° 033-2005-PCM.

Que, debe de tenerse presente que lo que sanciona el Decreto Legislativo N° 276 así como su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM es la gravedad de la falta. En el presente caso del análisis de los documentos que sirven de medio probatorio no se aprecia que la conducta de los presuntos denunciados integrantes del comité especial, deben ser consideradas como falta grave pasible de apertura de proceso administrativo disciplinario y consecuentemente de investigación. Máxime si el presidente del Comité Especial Abog. Rony Sheen Patiño Zurita, mediante informe N° 280-2010-MDSM/CE, de fecha 21 de Junio de 2010, solicitó oportunamente declarar la nulidad del proceso de selección, disponiendo

Jr. Progreso N° 332- Email. mdsanmarcos@hotmail.com (043) 454506/454532



310
205



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

retrotraer hasta la etapa en que se configuro la causal de nulidad, vale decir hasta la etapa de integración de las bases, emitiéndose la correspondiente Resolución de Alcaldía. Considerándose el vínculo contractual de los miembros integrantes del comité no es posible aperturar proceso administrativo disciplinario o sanción de orden administrativo.

Que, estando a los antecedentes expuestos y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Alcalde como Titular de la Entidad, tanto por la Constitución Política del Perú, como por el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el D. Leg. 276;

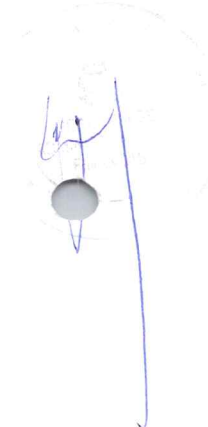
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los señores: Abog. Rony Sheen Patiño Zurita, CPC Paulino Jaimes Penadillo e Ing. Anibal Mendoza Trejo, integrantes del Comité Especial del proceso de selección, Licitación Publica N° 003-2010-MDSM-CE para la ejecución de la obra: "Instalación del Sistema de Saneamiento Básico en la Localidad de Rancas, Distrito de San Marcos- Huari- Ancash", debiendo archivarse definitivamente los de la materia.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General que remita los presentes actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que los Archive según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de San Marcos
Huari - Ancash
Antonio Aponte
Antonio Aponte Caballero
ALCALDE



309